



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00078-00

La señora **YOLANDA VEGA RUEDA**, en representación del menor D.S.H.A., formula acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PROTECCION S.A.**, con el objeto de que se le proteja sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la vida, especial protección a los menores, seguridad social y vida digna, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

En lo que a la solicitud de medida provisional se refiere, la misma será negada porque no reviste un carácter de urgencia, inminencia y necesidad frente a la decisión final que será adoptada en el fallo, que se emitirá en un término breve y perentorio, siendo necesario esperar a que la accionada ejerza su derecho de defensa antes de tomar una determinación.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **YOLANDA VEGA RUEDA** en representación del menor D.S.H.A., en nombre propio contra la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor, a la accionada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PROTECCION S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.



TERCERO: **NEGAR** la medida provisional, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **OFÍCIESE** al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga para que certifique la existencia del proceso con el radicado No. 2021-0254, quiénes son las partes, pretensiones, estado en que se encuentra, si se han dictado medidas cautelares y si se ha definido, incluso de forma transitoria, una persona que tenga la custodia del menor D.S.H.A.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59dddf4b5f0ebda29e4d5eb4690b946d7be5001d33fb4b1fc45d8106a1936fb0

Documento generado en 15/02/2022 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 022 del 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.